

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.944

Lunes 3 de Mayo de 2021

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1932915

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO CODEGUA, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 13.- Santiago, 24 de marzo de 2021.

Vistos:

1) La resolución DGA N°392, de 14 de noviembre de 2007, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, provincia de Cachapoal, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2) El Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;

4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

5) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su

CVE 1932915

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

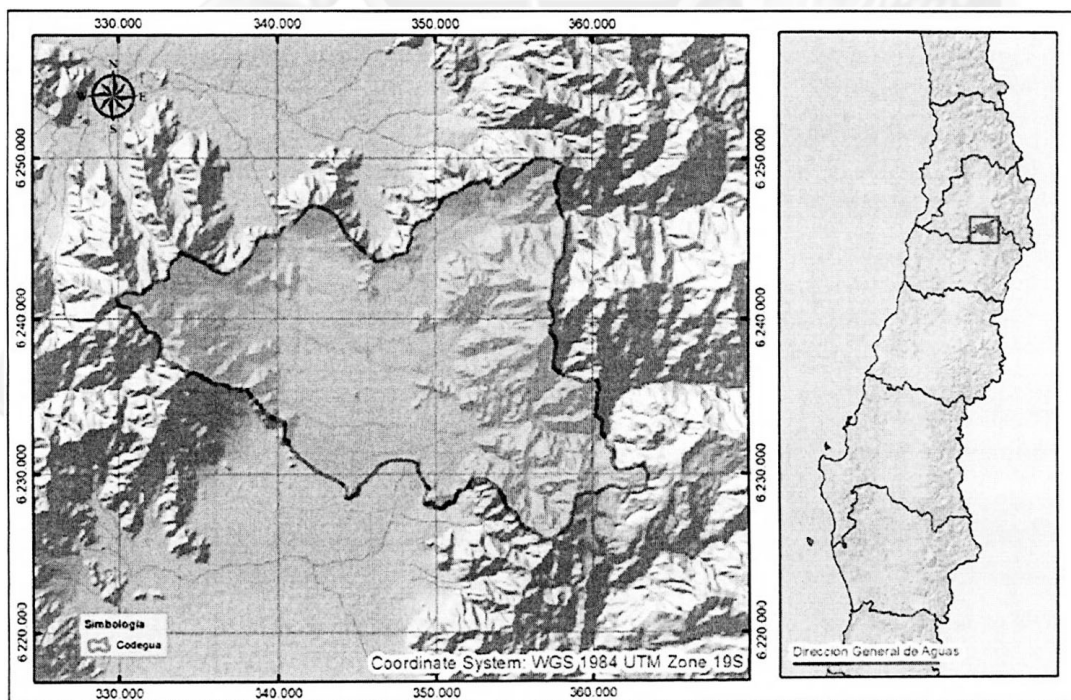
sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a la zona de prohibición, su situación administrativa y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.

6.- Que, en tal sentido, en el referido documento señala que el Informe Técnico SDT N°245, de agosto de 2007, denominado "Actualización de la oferta del recurso hídrico subterráneo en el sector acuífero de Codegua VI Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se realizó una actualización del modelo del Cachapoal en el sector de Codegua, a fin de evaluar el efecto de la explotación sobre el acuífero, determinando que la demanda de 16.373.491 metros cúbicos anuales sobre el acuífero provocaba un descenso sostenido de niveles de la napa y de la variación del volumen almacenado, lo que también provocaba una interferencia río-acuífero superior al 10%.

7.- Que, a propósito de ello, y del Informe Técnico N°314, de 17 de octubre de 2007, se determinó declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, estableciendo que no era prudente otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, quedando ello establecido en la resolución DGA N°392, de 14 de noviembre de 2007.

8.- Que, además, en dicha resolución se definió la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, considerado, por parte de este Servicio, que tanto el área de recarga como el relleno sedimentario del acuífero conforman una sola unidad hidrogeológica para efectos de su evaluación, identificándolo como un sector hidrogeológico de aprovechamiento común conforme la siguiente figura:



9.- Que, así también, el Informe Técnico DARH N°53, de 2021, señala que desde el año 2007 a la fecha, la demanda comprometida de aguas subterráneas se incrementó en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, debido a la inclusión de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas relacionadas a solicitudes recopiladas de los antiguos libros de registros de este Servicio, y al otorgamiento de derechos de aprovechamiento tramitados de acuerdo al artículo 2° transitorio del Código de Aguas, y 4° y 6° transitorios de la Ley N°20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas.

10.- Que, de esta forma, la demanda comprometida a la fecha del presente Informe, corresponde a la expuesta en la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Demanda Aguas subterráneas al 31 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos	Derechos Provisionales	Demanda Total
Codegua	89.0675.689	-	89.675.689

Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar

11.- Que, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N°2.455, de 10 de agosto de 2011.

12.- Que, asimismo, señala que conforme al Informe Técnico N°314, de 17 de octubre de 2007, denominado "Declaración de área de restricción sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Codegua", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, estableció que la explotación de la demanda comprometida, a diciembre de 2005, ascendía a 16.379.798 metros cúbicos anuales, lo que provoca un descenso sostenido de los niveles de las napas; una variación del volumen almacenado superior al 5%; y una interferencia río-acuífero superior al 10%, por lo que resultó prudente la declaración de área de restricción y la limitación a no constituir derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. De esta forma, se establece que el volumen sustentable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, es menor a 16.379.798 metros cúbicos anuales.

13.- Que, de acuerdo a lo anterior, a la fecha, la demanda comprometida determinada a la fecha del presente Informe, supera con creces la demanda comprometida que se incorporó al modelo en estudio en el análisis realizado el año 2007, conforme al que se declaró el área de restricción, por ende, también supera con creces el volumen sustentable otorgable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común:

Sector Acuífero	Demanda Comprometida al año 2007 (m ³ /año)	Demanda Comprometida al año 2020 (m ³ /año)
Codegua	16.379.798	89.675.689

Comparativo Demanda comprometida en el sector Codegua en los años 2007 y 2020

14.- Que, conforme a lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, se encuentra comprometida toda la disponibilidad para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto definitivos como provisionales.

15.- Que, por otro lado, el Informe aclara que, si bien los estudios que sustentaron la declaración de área de restricción no indican expresamente el valor de la oferta de recursos hídricos o su volumen sustentable del sector, con la demanda comprometida de aquella fecha se había sobrepasado el volumen sustentable del acuífero.

16.- Que, para demostrar ello, en el punto 8 del Informe Técnico DARH N°53, de 2021, se efectúa un ejercicio de cuantificación de la recarga del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, aplicando el modelo para la estimación preliminar de recarga de aguas subterráneas que utiliza el Servicio.

17.- Que, según el área total del sector, las precipitaciones medias y el coeficiente de infiltración aplicado al mismo, se obtuvo como resultado una recarga preliminar de 11.807.900 metros cúbicos anuales del sector Codegua.

18.- Que, conforme a ello, y a lo establecido en el citado Informe Técnico N°314, de 2007, asociado a la no disponibilidad de recursos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, se establece que el volumen total factible a otorgar, entre derechos definitivos y provisionales, es la siguiente:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos (Recarga) m ³ /año	Derechos Provisionales m ³ /año	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Codegua	11.807.900	-	11.807.900

Volumen Total anual factible de otorgar en el sector Codegua, considerando la recarga como oferta.

19.- Que, del análisis de la oferta de recurso hídrico (recarga) cuantificada y la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, se puede igualmente concluir que la demanda comprometida, al 31 de diciembre de 2020, compromete la disponibilidad total factible de otorgar, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Codegua	11.807.900	89.675.689

Disponibilidad Total v/s Demanda Total de aguas subterráneas, sector Codegua

20.- Que, de acuerdo a lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

21.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Codegua".

3.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, aludidos en los resolvos N°s. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

